



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 073-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, en su calidad de Vocal de la Corte Suprema de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación, según lo establecido por el inciso b) artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el reglamento aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

Segundo: Que, por Resolución N° 428-2001-CNM, de 30 de noviembre de 2001, el doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez fue nombrado en el cargo de Vocal Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años en el ejercicio del cargo señalado en la Constitución, el CNM en su sesión de 15 de enero de 2009, acordó convocarlo a proceso de evaluación y ratificación, en el marco de la Convocatoria N° 001-2009-CNM, publicada el 25 de enero de 2009; siendo el período de evaluación del magistrado desde el 4 de diciembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición debe entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día lunes 6 de abril del año en curso, se dan por concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, concordante con el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, con relación a su conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que obran en el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación se establece que: **a)** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** según la información remitida por la Secretaría General del CNM, registra 1 proceso disciplinario seguido ante este Consejo como parte del Colegiado de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el que concluyó con absolución, debiendo considerarse que en este aspecto su trayectoria en el cargo se ajusta al estándar de un magistrado correcto y respetuoso de las normas que regulan el desempeño de sus funciones en la judicatura, lo cual se corrobora al no registrar quejas ni denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno en el período evaluado; **c)** además, en el presente proceso registra por participación ciudadana 4 denuncias en su contra, las mismas que han sido absueltas y explicadas por el magistrado a satisfacción de este Colegiado, por tratarse de asuntos vinculados a su ejercicio funcional en el Jurado Nacional de Elecciones; **d)** no registra procesos judiciales seguidos con el Estado, así como tampoco sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales en los cuales haya sido emplazado como consecuencia de su ejercicio funcional.

Sexto: Que, por su significativa importancia en el contexto de la participación de la sociedad civil organizada y dada su representatividad de la colectividad jurídica, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de diversos referéndums llevados a cabo por los gremios de Lima, Lambayeque y Huaura, entre los años 2002 al 2006, en los que en forma recurrente ha obtenido resultados favorables, advirtiéndose de la documentación sustentatoria que obra en el expediente de evaluación que tales referéndums reúnen los elementos de juicio necesarios para calificarlos como una consulta seria, objetiva y confiable; lo que permite concluir que el evaluado revela aceptación por parte de la comunidad jurídica no solamente de Lima, sede en la que originalmente ejerce funciones debido a su investidura como Vocal Supremo, sino de otras jurisdicciones, lo cual es importante en la perspectiva que su competencia funcional es de alcance nacional, lo cual constituye un elemento a valorarse en forma positiva.

Sétimo: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende del examen de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que sus bienes declarados evidencian una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, advirtiéndose que el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones de bienes en forma oportuna a los órganos competentes de su institución.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Octavo: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, de acuerdo con la información recibida de parte del Relator de la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, que corre de fojas 629 a 643 y de fojas 7290 a 7295, registra una producción de 3656 resoluciones emitidas entre los años 2002 al 2004, entre apelaciones, casaciones, contiendas de competencia, consultas, inhibitorias, medidas disciplinarias, nulidades y quejas; y, en el año 2008 en que se reintegró al Poder Judicial al término de sus funciones en el Jurado Nacional de Elecciones, no registra procesos pendientes, habiendo resuelto 71 procesos como ponente entre noviembre y diciembre, lo que se valora en forma integral como una buena producción; hecho que fue puesto de manifiesto durante el acto de su entrevista personal.

Noveno: Que, con respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de las 14 resoluciones analizadas casi la totalidad han sido declaradas entre buenas y aceptables, apreciándose que los comentarios del especialista destacan el dominio del evaluado en las materias jurídicas sometidas a su conocimiento, hecho que también fue confirmado durante la entrevista personal en la que demostró versación y conocimiento propios de su alta investidura en los temas sometidos a su competencia, lo que constituye un factor relevante a tener en cuenta toda vez que es necesario contar con magistrados especialmente idóneos y con criterio claro en la Corte Suprema. Sobre el particular, cabe precisar que durante el transcurso de su entrevista explicó con claridad el sistema de trabajo que se impone en la Sala Suprema que integra frente a la excesiva carga procesal, denotando su amplia experiencia no sólo en aspectos netamente jurisdiccionales sino también en los de política jurisdiccional, reflejando además aplomo y personalidad que lo presentan como un magistrado con habilidades y fortalezas propias para el cargo que desempeña.

Décimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Mendoza Ramírez ha sido ponente en 14 eventos académicos en materia constitucional, electoral y política jurisdiccional, y registra su asistencia en 20, de los cuales 14 de ellos de carácter internacional; asimismo, aparece en el expediente su producción académica en materia electoral básicamente, lo que constituye también un factor relevante que se aprecia positivamente en su evaluación. El magistrado además, revela estar constantemente preocupado por su capacitación al encontrarse estudiando maestrías en política jurisdiccional, en la Pontificia Universidad Católica, Gestión y Análisis de Políticas Públicas, en la Universidad San Martín de Porres, Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de Piura; y, de Administración Pública, en el Instituto Ortega y Gasset de España, en este último caso graduado. Cabe precisar que en las maestrías nacionales, según ha explicado, no ha podido concluir debido a la recargada labor que cumplió en los últimos cinco años en la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, explicación que si bien resulta coherente con la realidad, sin embargo cabe exhortar al magistrado para que opte los grados correspondientes. Además ha

desempeñado la docencia en la Academia de la Magistratura en los módulos de Derecho Constitucional y Ética, en los años 2001 y 2003, respectivamente. Cabe precisar que en este rubro la evaluación denota una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno, en la que teniendo en cuenta la naturaleza del cargo del magistrado evaluado, ha denotado conocer ampliamente el sistema de justicia peruano, tener criterios sólidos para afrontar la problemática de la justicia en el Perú, además de haber absuelto las preguntas de carácter jurídico que se le formularon en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento del derecho.

Décimo Primero: Que, es pertinente agregar que el doctor Mendoza Ramírez ha merecido una serie de distinciones, reconocimientos y méritos de diversas instituciones públicas y privadas, tanto de carácter individual como por su gestión institucional al frente del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual revela su profesionalismo y valía para el cargo que ejerce en la Corte Suprema.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; tampoco medidas disciplinarias impuestas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el período de evaluación; además del pronunciamiento favorable de los Colegios de Abogados de Lima, Huaura y Lambayeque. Asimismo, la buena calidad de sus decisiones que confirman su buen desempeño, conocimientos y habilidades en materia judicial y de política jurisdiccional, reveladores de su idoneidad en el ejercicio de los cargos que ha desempeñado en su condición de magistrado supremo.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado;

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

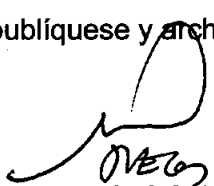
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de la República.

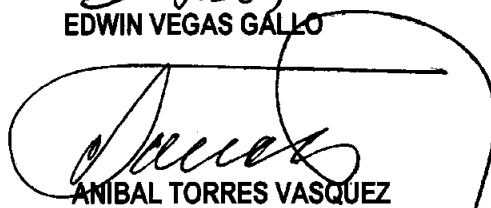
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

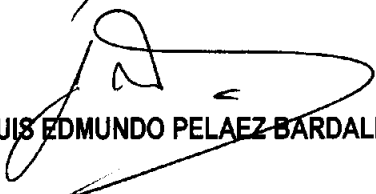

EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

